JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00226

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos.

2. Se informará el domicilio del demandado, conforme con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Se informará la fecha desde la que se hace uso de la cláusula aceleratoria conforme con el artículo 431 ibídem

4. Se informará el lugar en el que se encuentra rodando el vehículo con placas WDY 644 con el fin de fijar la competencia territorial.

5. Se aportará el certificado de vigencia de la escritura pública Nro. 18.722 del 28 de diciembre de 2015, mediante la cual se confiere el poder general a Luis Fernando González

6. De acuerdo con el contrato aportado, se observa que el acreedor garantizado con la prenda que recae sobre el vehículo identificado con placas Nro. STV 310 es Confinanciera S.A y no la parte demandante. Por tanto, prescindirá de la ejecución respecto a este gravamen.

7. Se informará la forma en la que se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y se aportara evidencia de ello.

8. Toda vez que el presente proceso se trata de un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en la demanda se solicitará que con el producto de los bienes gravados se paguen las obligaciones perseguidas.

9. Deberá aportarse el historial de los vehículos sobre los que recae la prenda, en donde conste la vigencia de los gravámenes. Estos deberán tener un término de expedición no superior a 30 días.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase

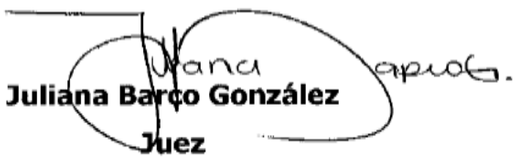

Juliana Barco González
Juez

JZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _9_ de marzo de 2022,
en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89830eb8a8294d2d9d13d920bbd250d1d4ea4907a1f9715311d3d9f91299bd81**

Documento generado en 08/03/2022 12:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica